

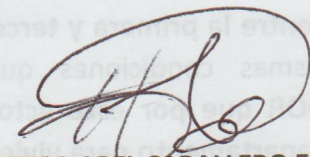
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FRANJA DE TERRENO

NOSOTROS: NOEL ARMANDO REYES FAJARDO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas , hondureño, con tarjeta de identidad 0501-1988-01079, de este domicilio, accionando en mi condición de Gerente del **FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS**, según certificación de acta de la Sesión Extraordinaria número Seiscientos Cuarenta y Ocho (648) de fecha Diez de Abril del Dos Mil Catorce, celebrada por Juan Directiva de dicha empresa pública, en las oficinas de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante la cual acredito mi representación y facultades amplias y suficientes para la celebración y autorización de actos y contratos como el presente; quien adelante se denomina **EL ARRENDADOR**, por una parte , y por la otra el señor **HECTOR ABEL CABALLERO EUSEDA**, mayor de edad, hondureño, comerciante con identidad N°1623-1972-00640, con domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y accionando en su condición personal; quien en adelante se denominara **ARRENDATARIO. PRIMERA:** Declara el **ARRENDADOR**, que su representada el Ferrocarril Nacional de Honduras es legítima poseedora de un edificio de apartamento de dos plantas, mismas que constan cada una de **TRES HABITACIONES, una de ellas con una unidad de aire acondicionado marca Frigidaire modelo F.A.C 186A2 número de serie J.K.83602046 funciona pero no hela, DOS SANITARIOS, LAVADOS Y BAÑOS, CONSTRUIDO DE BLOQUE CON CELOSILLAS, TECHO DE ZINC, en buen estado, ubicado en la 10 calle entre la primera y tercera avenida Suroeste**, mismo que tendrá que devolver en las mismas condiciones que lo recibió **SEGUNDA: Continua declarando el ARRENDADOR que por este acto da en arrendamiento la segunda planta de dicho edificio de apartamento para vivienda del interesado, dos personas adultas y, un menor (cuatro en total), mediante las siguientes condiciones:** a) El plazo del arrendamiento será de **SEIS MESES (2018)**, iniciando su vigencia a partir del **Quince de Febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018)** y finalizando dicho contrato el **Quince de Agosto del Dos Mil Dieciocho (2018)** prorrogable a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato, b) **EL ARRENDATARIO**, pagará al Ferrocarril Nacional de Honduras por concepto de renta mensual la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (LPS. 3,500.00)** los cuales serán cancelados por adelantado en las oficinas de **EL ARRENDADOR**, sin necesidad de cobro y requerimiento alguno, previa presentación del recibo correspondiente de parte del Ferrocarril Nacional de Honduras, c) La falta de pago de dos mensualidades más ocho días en forma consecutiva, dará derecho a **EL ARRENDADOR**, resolver de inmediato la terminación o cancelación del presente contrato, igualmente al cobro de lo adeudado, d) **EL ARRENDATARIO** expresamente renuncia a su jurisdicción y se somete a la del Juzgado de letras de Inquilinato de San Pedro Sula, Cortes, e) Son causas de expiración de este contrato las especificadas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato, f) Es entendido y aceptado por **EL ARRENDATARIO**, que a excepción del impuesto de Bienes Inmuebles, cualquier pago por servicio públicos e impuestos o tasas de orden Municipal o Gubernamental, corren por cuenta y costo de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá presentar recibos cuando **EL ARRENDADOR**, lo requiera, g) Se reitera que **EL ARRENDATARIO**, destinara la segunda planta del edificio de apartamento para habitación y quedara éste bajo su cuidado y responsabilidad empleando todas las diligencias necesarias para la conservación del lugar en forma limpia y en perfecto estado de acuerdo con la Ley de Municipalidades, Reglamento, Ordenanzas, y Leyes Sanitarias. **EL ARRENDATARIO**, tiene estrictamente prohibido, subarrendar el inmueble o ceder este contrato a terceras personas sin el consentimiento por escrito del **ARRENDADOR**, lo

inmueble arrendado, el presente contrato quedara automáticamente rescindido, por consiguiente cancelado, y consecuentemente EL ARRENDATARIO tendrá DOS MESES, para desalojar el inmueble arrendado; situación que será notificada por escrito y de antemano. CUARTA: El señor HECTOR ABEL CABELLO EUSEDA, en su condición antes indicada declara: que es cierto lo anteriormente manifestado por el otro compareciente, así mismo por este acto exime de toda responsabilidad Civil, Administrativa y Penal al Ferrocarril Nacional de les Honduras , de cualquier accidente que pueda ocurrir en el predio arrendado por el paso de equipo Ferroviario, siendo así lo convenido ambas partes aceptan todas y cada una de las clausulas y condiciones del presente contrato de arrendamiento para los efectos legales consiguientes. Todo lo no establecido ni previsto en este documento se sujetará a lo que dispone las leyes de la Republica que conforman nuestro ordenamiento jurídico vigente. En fe de lo cual, para garantía, consta y seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes a los doce días del mes de Febrero del Dos Mil Dieciocho.



NOEL ARMANDO REYES FAJARDO
Gerente FCN



HECTOR ABEL CABALLERO EUSEDA
ARRENDATARIO